



Al contestar cite el No. 2024-01-794646

Tipo: Salida Fecha: 04/09/2024 05:05:12 PM
Trámite: 95000 - RECURSOS
Sociedad: 900400828 - JERO S.A.S EN REORG Exp. 79223
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012999

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Jero S.A.S.

Promotora

Diana Maria Serrano Reyes

Asunto

Resuelve recurso
Designa promotora

Proceso

Reorganización

Expediente

79223

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2021-01-028629 de 8 de febrero de 2021, la Sociedad Jero S.A.S. fue admitida al Proceso de Reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Auto 2023-01-765161 de 22 de septiembre de 2023, se designó como promotora de la sociedad, a la señora Beatriz Gómez Botero y se fijaron sus honorarios de acuerdo con las consideraciones allí expuestas, con ocasión al fallecimiento del promotor del proceso.
3. Con memorial 2023-01-787466 de 2 de octubre de 2023, el representante legal de la concursada interpuso recurso de reposición contra la mencionada providencia, y solicitó reliquidar los honorarios de la promotora teniendo en cuenta las etapas agotadas en el proceso concursal.
4. Del recurso se corrió traslado entre el 26 al 30 de abril de 2024, como consta en consecutivo 2024-01-297740, término dentro del cual no hubo pronunciamiento alguno.
5. Mediante Auto 2024-03-004783 de 16 de julio de 2024¹, el Intendente Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, excluyó de la lista de auxiliares de la justicia a la señora Beatriz Gómez Botero, en atención a la solicitud elevada por la promotora.²

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con respecto al recurso contra el Auto 2023-01-765161

6. El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el recurso de reposición es un medio de contradicción de las decisiones del operador judicial, para que revise si ha incurrido en algún yerro de valoración de los hechos o del derecho.

¹ Providencia proferida dentro del proceso de la sociedad PROINVAL S.A.S.

² Solicitudes radicadas mediante memoriales 2024-01-537666 del 04 de junio de 2024 y 2024-01-520874 del 29 de mayo de 2024.

7. El recurrente solicitó reliquidar los honorarios de la señora Beatriz Gómez Botero, según lo fijado en Auto 2021-01-763311 de 14 de diciembre de 2021, e indicar qué etapas cursaron y cumplieron los auxiliares de justicia fallecidos para que la sociedad pueda reconocer lo que corresponda.
8. Debe tenerse en cuenta que la señora Beatriz Gómez Botero fue excluida de la lista de auxiliares mediante Auto 2024-03-004783 de 16 de julio de 2024. Por lo tanto, debe darse aplicación al artículo 2.2.2.11.6.2 del DUR 1074 de 2015, según el cual, en el evento que el auxiliar de la justicia sea excluido de la lista por alguna de las causales previstas en el artículo 2.2.2.11.6.1, este será relevado de los procesos en los que se encuentre designado.
9. Así las cosas, en los procesos a cargo de la señora Gómez Botero, deberá hacerse una nueva designación de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1074 de 2015 y fijar los honorarios correspondientes.
10. En ese orden de ideas, el recurso de reposición deberá ser negado por sustracción de materia, como quiera que el pago de los honorarios está atado a las actuaciones que el auxiliar de la justicia haya adelantado dentro del proceso concursal. En el caso de la señora Beatriz Gómez Botero, se evidenció que no hubo actuaciones que generara el pago por honorarios previo a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, razón por la cual la solicitud planteada por el recurrente, resulta improcedente.
11. Por lo tanto, se confirmará en todas sus partes el Auto 2023-01-765161 del 22 de septiembre de 2023, como quiera que no hay lugar a modificar la asignación de los honorarios de la señora Beatriz Gómez Botero, teniendo en cuenta que, el pago de los mismos está supeditado a la intervención del auxiliar de justicia dentro del proceso concursal, situación que no fue posible evidenciar en el expediente de la concursada.

Con respecto a la designación del auxiliar de justicia

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.6.2 de DUR 1074 de 2015, en caso que el auxiliar de la justicia haya sido excluido de la lista, será relevado del proceso para el cual se encuentre designado y, en consecuencia, debe designarse un nuevo promotor.
13. Conforme a los antecedentes, la señora Gómez Botero fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia, por tal razón, en Comité adelantado en el Grupo de Registro de Especialistas de la Entidad, se nombró como promotora de la concursada a la señora Diana Maria Serrano Reyes.
14. Al respecto, es preciso señalar que:
 - a. Mediante Auto 2021-01-028629 de 8 de febrero de 2021, se admitió a la sociedad Jero S.A.S. al proceso de reorganización en los términos la Ley 1116 de 2006, se designó como promotor al doctor Ángel Miro Canizales Rojas (q.e.p.d.) y se le asignaron honorarios totales por \$ 218.046.200, de los cuáles \$43.609.240 corresponden al 20% de los honorarios, valor fijado para pago con el auto que aprueba la póliza, lo cual consta en Auto 2021-01-102136.
 - b. Mediante Auto 2021-01-763311 de 14 de diciembre de 2021 este Despacho designó como promotor al doctor Luis Fernando Borda Caicedo (q.e.p.d.) y se le asignaron honorarios por \$174.436.960, de los cuáles \$34.887.392, corresponden al 20% de los honorarios, valor fijado para

pago con el auto que aprueba la póliza, lo cual consta en Auto 2024-01-632869.

- c. En ese orden de ideas, el saldo de los honorarios pendientes de asignar a la nueva promotora, se calculan sobre los inicialmente asignados dentro del proceso, es decir \$218.046.200, menos los valores que corresponden a los montos que se debieron haber pagado, una vez aprobadas las pólizas por este Despacho, conforme lo indicado en los literales anteriores.
- d. Por tal razón, los honorarios que le serán asignados a la doctora Diana Maria Serrano Reyes corresponden a la suma de \$139.549.568, los cuales serán pagos así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$27.909.914	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$55.819.827	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$55.819.827	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización

- e. Finalmente, es preciso advertir que la doctora Beatriz Gómez Botero no presentó póliza dentro del proceso y en consecuencia no hubo pronunciamiento del Despacho respecto a cualquier pago por concepto de honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Negar el recurso de reposición presentado con memorial 2023-01-787466 de 2 de octubre de 2023 y, en consecuencia, confirmar el Auto 2023-01-765161 del 22 de septiembre de 2023 en todas sus partes.

Segundo. Designar como promotora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a:

Nombre	Diana Maria Serrano Reyes
Cédula de ciudadanía	66.652.250
Datos de contacto	Celular: 3186514348
	Fijo: 602 4051066 Cali
	Dirección Notificación: Calle 25N No. 6-39 Cali Email: dianasereyes@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran el proceso de reorganización.

Tercero. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
-------	------------	---------------

\$27.909.914	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$55.819.827	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$55.819.827	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y, en general, a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Quinto. Ordenar a la promotora que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

Sexto. Advertir a la promotora que deberá cumplir con las demás obligaciones previstas en el Auto 2021-01-028629 de 8 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió a la sociedad al proceso de reorganización, en caso que haya lugar.

Séptimo. Advertir al Grupo de Apoyo Judicial que deberá tener presente lo considerado en este auto respecto a la posesión de la doctora Diana Maria Serrano Reyes.

Notifíquese,



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2023-01-787466